

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1969.—P. D. e. Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Patricio Echevarría, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de abril de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Patricio Echevarría, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la sociedad Patricio Echevarría contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 30 de septiembre de 1965, sobre acta de Liquidación Unificada de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral, debemos declarar, como declaramos, válida y subsistente dicha resolución por ser acomodada a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1969.—P. D. e. Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de abril de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Combustibles de Fabero, S. A.» y contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de noviembre de 1965 desestimatoria de alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León de 16 de septiembre del mismo año que había confirmado el acta de liquidación de cuotas para Mutualismo laboral 1.003 de 1965; debemos declarar, y declaramos, anulada y sin efecto, por no conforme a derecho la resolución recurrida y el acta que la determina, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel G. Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1969.—P. D. e. Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja Mutual y de Previsión Social de la Industria del Taxis».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de marzo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja Mutual y de Previsión Social de la Industria del Taxis».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Caja Mutual y de Previsión Social de la Industria del Taxis» de Madrid, contra la resolución de la Dirección General de Previsión, de fecha 18 de noviembre de 1965, que confirmó la liquidación de la Inspección de Trabajo, de 24 de mayo del mismo año debemos declarar como declaramos la nulidad de las expresadas resolución y acta, por no ser ajustadas a derecho, con la consiguiente devolución de las cantidades ingresadas por la Caja recurrente; sin hacerse especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 12 de junio de 1969.—P. D. e. Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se hace público haber sido otorgado el permiso de investigación que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Badajoz, hace saber:

Que ha sido otorgado el permiso de investigación minera siguiente:

Numero: 11.377. Nombre: «San Bernardo». Mineral: Antimonio. Hectáreas: 600. Término municipal: Puebla de Obando (Badajoz y Cáceres).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Badajoz, 17 de mayo de 1969.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Fernando Caballero de Rodas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 17 de junio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cinco Olivas (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de noviembre de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cinco Olivas (Zaragoza), de la Comarca de Ordenación Rural de Sástago.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cinco Olivas (Zaragoza). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cinco Olivas (Zaragoza), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de noviembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se

considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de Caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-XI-69; terminación de las obras, 30-IX-70.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 17 de junio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cubo de Hogueras (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de febrero de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cubo de Hogueras (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cubo de Hogueras (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Cubo de Hogueras (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de febrero de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los Proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-VII-69; terminación de las obras, 1-IX-70.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-VII-69; terminación de las obras, 1-IX-70.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 17 de junio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Pedro de Latarce (Valladolid).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 8 de octubre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Latarce (Valladolid), de la Comarca de Ordenación Rural de San Pedro de Latarce.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Pedro de Latarce (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Pedro de Latarce (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de octubre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento queden clasificadas en el grupo a) y las de almacén cooperativo en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose para estas últimas una subvención del 25 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los Proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-VII-69; terminación de las obras, 31-VII-71.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-VII-69; terminación de las obras, 31-VII-71.

Almacén cooperativo.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-VII-69; terminación de las obras, 31-VII-71.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 17 de junio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Olombrada (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de febrero de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Olombrada (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Olombrada (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Olombrada (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de febrero de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento queden clasificadas en el grupo a) y las de proyección de aguas en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.